



Competencia CSJ 2008/2024/CS1

Vera, Gustavo s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de marzo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado de Garantías de la ciudad de Corrientes, provincia homónima, para que remita las actuaciones pertinentes a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional con el fin de que desinsacule el juzgado que deberá continuar con su investigación. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 29 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre la Juez de Garantías de la ciudad de Corrientes y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 29 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en el proceso penal iniciado con la querrela formulada por Gustavo Adolfo V contra Gustavo V por la presunta comisión del delito de calumnias, a raíz de los dichos vertidos por este último en un programa televisivo emitido por el canal A24.

La justicia correntina resolvió admitir la excepción de incompetencia planteada por el querrellado y remitió las actuaciones a la justicia de esta Capital en el entendimiento de que el delito habría tenido lugar en esta ciudad, donde se emitió el programa de televisión y, además, tiene domicilio el imputado y se encuentran los elementos de prueba.

El juzgado en lo penal, contravencional y de faltas rechazó esa atribución al considerar que si bien el hecho habría sucedido en esta ciudad, el delito de calumnias no se encontraba incluido en ninguno de los convenios de transferencia de competencia penal a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que, en todo caso, correspondía a la justicia de la provincia de Corrientes evaluar el eventual conocimiento de la justicia nacional en el asunto.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

La correcta traba de la contienda exige la atribución recíproca de competencia (Fallos: 330:1832), lo que no ocurre en el caso en que el juez de la Capital no atribuyó el conocimiento a su par provincial, sino que fundamentó el rechazo de la suya en razones de índole material. Sin perjuicio de ello, a fin de evitar mayores dilaciones, me expediré sobre el fondo del asunto (Fallos: 329:5686).

El Tribunal ha sostenido reiteradamente que los delitos de calumnias e injurias deben considerarse cometidos en el lugar en el que se exteriorizan los términos presuntamente agraviantes (Fallos: 312:987; 318:857 y 323:4095). Asimismo, cuando son reproducidos por medios de difusión –en especial, por la prensa- corresponde entender al juez del sitio desde donde se generó y divulgó la información injuriente (Fallos: 323:4197 y 330: 4260).

Por aplicación de esa doctrina, no hallándose en discusión que los términos agraviantes para la querrela se habrían exteriorizado y difundido en esta ciudad (conf. Fallos: 237:491, 326:3428 y 329:568), y en atención a que la competencia para investigar esos delitos no fue traspasada a los juzgados de esta Capital y las facultades ordenatorias que incumben a la Corte Suprema cuando se halla en cuestión lo conveniente para una mejor administración de justicia (Fallos: 295:843), opino que corresponde declarar la competencia de la justicia nacional de esta capital para continuar interviniendo en la causa, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 327:6032).

Buenos Aires, 1 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.04.2025 18:09:17